

Resolución de la Junta Electoral

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de enero de 2026

VISTO: La impugnación del padrón provisorio efectuada por GONZALO YAMIL BACCI, DNI 31.678.491, en calidad de afiliado y delegado del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE CHABAS, mediante la cual plantea que el mencionado Sindicato acompañó un listado de afiliados cotizantes con la inclusión de trabajadores que no cumplen con los requisitos por las tareas que realizan aduciendo que ostentan cargos jerárquicos y son "fuera de convenio" en la empresa ACEITERA CHABAS.

Aduce que el propio estatuto del sindicato de primer grado al cual pertenece establece en su art. 1, respecto a la representación personal, que agrupará "...en su seno a todos los obreros y empleados que se desempeñen en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, cualquiera sea la actividad, oficio o categoría".

Que, recibida la impugnación, esta Junta Electoral decidió correr traslado del planteo al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS de Chabás, a fin de que efectúen su descargo y solicitándoles que acrediten fehacientemente el carácter de AFILIADOS COTIZANTES de la nómina de trabajadores que se informan en el siguiente listado, acompañando la debida constancia del pago de la cuota sindical y recaudos legales debidos.

LISTADO:

ARGILLA MARCELO DARIO 20-16498878-4.-
BAILONE GUILLERMO ALEJANDRO 20-17113407-3.-
BERNASCONI ARIEL OMAR 20-18435223-1.-
BERNAY PAULINA 27-29556353-8
CAPPRI DANIEL EDUARDO 20-23870763-4.-
CODINA VICTOR MANUEL 20-25499823-1.-
DI GIOVANNI MIGUEL ANGEL 20-21583551-1.-

DI GIOVANNI ROMEO CESAR 20-31683160-6.-
DOMINGUEZ GABRIEL RAMON A. 20-16217912-9.-
GARELLO FRANCO 23-26428136-9.-
GOMEZ LONGO JOSE ANCELMO 23-20943176-9.-
LOVRINCEVICH LEANDRO ANGEL 20-31678406-3.-
LUDUEÑA MARIO ROBERTO 20-26426295-0.-
MONTELPARI DAVID HORACIO 20-26097889-7.-
PUERTA MARIANO VICTOR 20-25814557-8.-
SACKS ROGELIO ALCIDES 20-13528358-5.-
SORIA FABIAN RAMON 20-17865654-7.-
SPURIO MURICIO ROBERTO 20-27106235-5.

Que el Sindicato contestó dicho requerimiento mediante correo electrónico donde manifiesta: "*El Listado de los nombran tés que hacen, son Afiliados del Sindicato Aceitero, aportantes como los demás Afiliados, que se les descuentan como todos los Afiliados sobre el recibo de Sueldo de esa manera la Empresa nos hace llegar el Dinero de la Cuotas de cada mes.*"

No obstante, ninguna documentación acompaña.

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la impugnación recibida por el afiliado y delegado Bacci, que se detalla en el Visto, se procedió a revisar las constancias obrantes en la Federación, y se constató una discordancia entre el listado de afiliados cotizantes informado por el Sindicato y los registros de trabajadores convencionados obrante en esta entidad de segundo grado, resultando que las personas que se impugnan no fueron informados como empleados pertenecientes a la actividad aceitera conforme CCT 420/05, no siendo cotizantes a esta Federación.

Que el Estatuto de esta Federación establece en su artículo 49º: "Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa y de la Comisión


ESTEBAN ACOSTA
PRESIDENTE

Revisora de Cuentas serán elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes a las filiales de la Federación”.

Y el Estatuto del sindicato de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS de Chabás con relación a su ámbito de representación personal establece en su art. 1 que agrupará “...en su seno a todos los obreros y empleados que se desempeñen en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, cualquiera sea la actividad, oficio o categoría”.

Que, por otra parte, habiendo sido notificado del requerimiento formulado por esta Junta Electoral, el Sindicato de Chabás ninguna documentación aportó a fin de acreditar el carácter de afiliados cotizantes de las personas que menciona en su listado y que fueran observadas.

Además, esta Federación representa a los obreros y empleados, pero no a los supervisores, razón por la cual no se les aplica el CCT 420/05. La actividad sindical de la Federación está dirigida al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros aceiteros (cnf. Art. 3º de la ley 23.551), y el instrumento a través del cual lo realiza es la negociación colectiva. Los supervisores no están en el CCT Aceitero, no son beneficiados por la acción sindical de la Federación y por tanto no aportan la cuota solidaria, y no participan de las medidas de acción sindical para obtener esas mejoras. Es decir, son ajenos a la vida sindical de esta organización.

Por las razones expuestas, y considerando que tienen derecho al voto en esta entidad de segundo grado, aquellos trabajadores y trabajadoras aceiteros, afiliados y afiliadas cotizantes a las filiales, que se desempeñan en el ámbito del CCT 420/05, y que el padrón electoral debe reunir los recaudos Estatutarios, Decreto 467/88 y LAS 23.511, en atención a los principios de autonomía y libertad sindical.



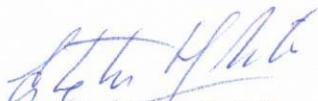
ESTEBAN ACOSTA
PRESIDENTE

Esta Junta Electoral, **RESUELVE**:

- 1) Excluir del padrón la nómina de personal que se detalla a continuación, por no reunir nos recaudos legales y estatutarios:

ARGILLA MARCELO DARIO 20-16498878-4.-
BAILONE GUILLERMO ALEJANDRO 20-17113407-3.-
BERNASCONI ARIEL OMAR 20-18435223-1.-
BERNAY PAULINA 27-29556353-8
CAPPRI DANIEL EDUARDO 20-23870763-4.-
CODINA VICTOR MANUEL 20-25499823-1.-
DI GIOVANNI MIGUEL ANGEL 20-21583551-1.-
DI GIOVANNI ROMEO CESAR 20-31683160-6.-
DOMINGUEZ GABRIEL RAMON A. 20-16217912-9.-
GARELLO FRANCO 23-26428136-9.-
GOMEZ LONGO JOSE ANCELMO 23-20943176-9.-
LOVRINCEVICH LEANDRO ANGEL 20-31678406-3.-
LUDUEÑA MARIO ROBERTO 20-26426295-0.-
MONTELPARI DAVID HORACIO 20-26097889-7.-
PUERTA MARIANO VICTOR 20-25814557-8.-
SACKS ROGELIO ALCIDES 20-13528358-5.-
SORIA FABIAN RAMON 20-17865654-7.-
SPURIO MURICIO ROBERTO 20-27106235-5.

- 2) Notifíquese al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Chabás, al impugnante Gonzalo Yamil Bacci y al apoderado de la lista oficializada denominada "azul".-



ESTEBAN ACOSTA
PRESIDENTE